

CODIGO DE ÉTICA

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética del CAJ&Ing. de BWprodesarrollo Asociación Jurídica & Ingeniería, en adelante la Asociación, tiene por objeto dilucidar y resolver conflictos de tipo ético, configurando, evaluando y juzgando las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 2. Obligatoriedad

El Código de Ética del CAJ&Ing. resulta de obligatorio cumplimiento para todos los Árbitros, integren o no el Registro de Árbitros del CAJ&Ing., que actúen en un proceso arbitral administrado por el CAJ&Ing., ya sea que hayan sido designados por las Partes o por la Corte Arbitral del CAJ&Ing.

Artículo 3. Normas Éticas

Las normas éticas contenidas en este Código, constituyen principios generales de observancia obligatoria, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro del proceso arbitral. Las normas éticas decretadas en el presente Código, no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a las profesiones de origen de los Árbitros o a aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las normas éticas y principios expuestos en el presente Código, son aplicables a todos los Árbitros, a las Partes, a sus representantes, asesores legales y técnicos, así como a los miembros de la Corte Arbitral del CAJ&Ing. y funcionarios de la Secretaría General, en todo y cuanto corresponda.

Artículo 5. Principios Fundamentales

Los Árbitros, en el desempeño de su cargo, deberán observar una conducta de acuerdo a los siguientes principios:

- a. **Independencia:** Mientras se está actuando como Arbitro, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- b. **Imparcialidad:** Antes de aceptar una designación como Arbitro, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las Partes.
- c. **Equidad:** Deberán conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un prejuicio. Debe procurarse laudar o emitir su pronunciamiento en la forma más objetiva posible.
- d. **Neutralidad:** El Arbitro, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las Partes.
- e. **Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que el público en general tiene en el arbitraje. Deberá recordar que, en la resolución de un caso sometido a arbitraje, además de aquellos, está en juego también la confianza en el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- f. **Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las Partes han delegado en él. Debe procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.

- g. **Compromiso**: Deberá comprometerse a impedir la formación de incidentes que compliquen el proceso, evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso, así como articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que el proceso sea equilibrado.
- h. **Confidencialidad**: Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del proceso, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en el desarrollo del Arbitraje.
- i. **Discreción**: No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro del Arbitraje. Su punto de vista, sobre la controversia, debe ser expresado únicamente al momento de la emisión del laudo arbitral.
- j. **Diligencia**: Deberá dedicar el debido cuidado, prontitud y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo del proceso.
- k. **Celeridad**: Cuidará de conducir el Arbitraje con prontitud, eficacia, eficiencia, y sobre todo justicia.

Artículo 6. Aceptación del Nombramiento

Los Árbitros aceptarán su nombramiento sólo cuando:

- a. Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el Artículo 5°.
- b. Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas sometidas a su conocimiento.
- c. Sean capaces de actuar con la diligencia debida, así como dedicar la atención que las Partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Artículo 7. Deber de declarar e informar

Todo árbitro tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

- 1. A suscribir una Carta que tendrá la calidad de Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del CAJ&Ing., la misma que será puesta en conocimiento de las Partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
- 2. A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
 - a. Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - b. Si existe relación de amistad o frecuencia en el trato con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - c. El tener litigios pendientes con alguna de las Partes.
 - d. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las Partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las Partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.
 - e. Si existen relaciones con los otros Árbitros, incluyendo los casos arbitrales en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
 - f. Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
 - g. Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
 - h. Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en el arbitraje por motivos de decoro o delicadeza.

- i. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
3. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.
4. El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo el proceso arbitral.

Artículo 8. Imparcialidad e Independencia

El Árbitro, deberá tener presente lo siguiente:

- a. No se actúa con imparcialidad cuando favorece indebidamente a una de las Partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia. La dependencia surge como vínculo de la relación entre el Árbitro y una de las Partes o alguien ligada a ésta.
- b. Cualquier relación comercial establecida en el curso de arbitraje, directa o indirecta, que se produzca entre el Árbitro y una de las Partes, sus representantes, abogados y asesores e incluso personas ligadas a ésta generará dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del Árbitro propuesto por lo que, éste se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias a menos que las Partes acepten por escrito que puede intervenir, situación sobre la cual ninguna de las Partes podrá objetar posteriormente.
- c. Se entiende por relaciones indirectas aquellas relaciones comerciales que un miembro de la familia del Árbitro, de su empresa o un socio comercial de él, mantiene con alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.
- d. Las relaciones comerciales habidas y finalizadas con anterioridad al nombramiento no constituirán impedimento para la aceptación, a menos que la magnitud o naturaleza de dicha relación puedan afectar la decisión del Árbitro, acorde con lo señalado en el Artículo 7°.
- e. Un interés material en el resultado de la controversia o haber tomado posición en relación a ésta, genera dudas sobre la imparcialidad del Árbitro.

Artículo 9. Comunicaciones con las Partes

Durante el proceso arbitral, el Árbitro se debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas. De producirse una comunicación con una parte, el Árbitro se debe informar de su contenido a la otra Parte o Partes, a los demás Árbitros y al CAJ&Ing.

Si un Árbitro comprueba que otro Árbitro mantiene o ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros y del CAJ&Ing. tales circunstancias, a fin que el Tribunal Arbitral y/o la Corte Arbitral del CAJ&Ing. decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el CAJ&Ing. comprueba que uno de los Árbitros ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros tales circunstancias. La Corte Arbitral del CAJ&Ing. decidirá las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el Artículo 12°.

Ningún Árbitro puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las Partes, sus representantes, abogados y asesores.

Artículo 10. Evaluación del desempeño de Árbitros

Concluido el proceso arbitral, la Secretaría General evaluará el desempeño de los Árbitros, verificando si su actuación se realizó según los lineamientos del presente Código de Ética.

Artículo 11. Proceso para aplicación de Sanciones

Para la aplicación de infracciones e imposición de las sanciones respectivas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Toda persona natural o jurídica, involucrada en el proceso arbitral, que tenga conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante la Corte Arbitral del CAJ&Ing., a través de la Secretaría General, para que se adopten las medidas correspondientes.
- b. Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.
- c. El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será la Corte Arbitral del CAJ&Ing., órgano que evaluará los argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer de la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 12. Sanciones

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable por la Corte Arbitral, de alguna o varias de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de su derecho a ser designado como Árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio de la Corte Arbitral del CAJ&Ing., según sea el caso, el mismo que será no menor a un (1) año.
- c. Recusación o remoción del Árbitro en el proceso arbitral en el cual se ha infringido el Código de Ética. La Parte afectada procederá a designar un Árbitro sustituto, en caso el Árbitro fuera recusado o removido. Si el árbitro recusado o removido es el Presidente del Tribunal Arbitral, el sustituto será designado por los otros dos (02) árbitros restantes o por la Corte Arbitral del CAJ&Ing., según sea el caso.
- d. Separación definitiva del Registro de Árbitros del CAJ&Ing.

La imposición de sanciones se registrará en el Acta de la Corte Arbitral correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del CAJ&Ing.